



**CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA-  
E.R.**

Urquiza N° 257 – Tel. Fax.: (03445) 421755 –  
concejodeliberantetala@hotmail.com



**ORDENANZA N° 1723: CAPACITACIONES OBLIGATORIAS PARA EL PERSONAL MUNICIPAL SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO, TEMÁTICA DE GÉNERO, RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS, BAJO EL LEMA “POR UNA CULTURA DE LA NO VIOLENCIA”.-**

***Texto ordenado aprobado por Ord.1868/23***

Rosario del Tala 13 de noviembre de 2019.-

**VISTO:**

La sanción de la ley Nacional n° 27.499 promulgada el 9 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que dicha ley establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Que dicha ley establece también que las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones que ella fija, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate; que el incumplimiento de dicha intimación será considerada falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres

Que debe ser política del estado municipal aunar todos los esfuerzos necesarios para ir construyendo los cimientos de una cultura que haga de la NO VIOLENCIA su columna vertebral de vida, por lo que es deseable ir dando los pasos en ese sentido.-

Que la NO VIOLENCIA debe ser una conducta que nos enriquezca, y no debemos ceñirla al trato para las mujeres, o en cuestiones de género, sino también aplicar dichos principios en la resolución de los conflictos en general.-

## **POR ELLO**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º)** Establézcase la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres y resolución pacífica de controversias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal en todos sus niveles.-

**ARTICULO 2º:** Facúltese al DEM a elaborar programas de capacitación en género, violencia de género y resolución pacífica de controversias.- Hasta tanto no se cuente con un programa propio, autorizase a utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.-

**ARTICULO 3º:** Facúltese al DEM a firmar acuerdos de colaboración y ayuda con otros organismos públicos nacionales y/o provinciales a los fines de elaborar y/o llevar a cabo los programas de capacitación , firmar convenios al respecto y cuanta medida resulte útil a la mejor implementación de los mismos.-

**ARTICULO 4º:** Establézcase un mínimo de 1 capacitación al año en materia de género, violencia de género y resolución pacífica de conflictos.-

**ARTICULO 5º:** Establézcase como lema del año 2020, que deberá figurar en toda ordenanza, resolución o instrumento emanado del concejo Deliberante, la frase "Por una cultura de la NO VIOLENCIA.-"Invítese al DEM a adoptar en sus documentos la misma frase.-

**ARTICULO 6º :** Órgano de aplicación de la presente ordenanza será la secretaria general del Municipio.-

**ARTICULO 7º:** Los empleados que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimados en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de la capacitación será considerado falta grave teniendo como sanción disciplinaria el descuento de dos puntos en el concepto general como empleado municipal, lo que será tenido en cuenta en el legajo pertinente para futuros ascensos como característica negativa.-

El incumplimiento a la capacitación obligatoria en género, se sancionará además con:

- a) Un apercibimiento la primera vez.
- b) En el caso de reincidencia a la falta de asistencia a la capacitación, una multa, que se aplicará en el caso de funcionarios políticos, el equivalente al 30% del Salario Mínimo Vital y Móvil. Para los empleados y funcionarios de planta, la multa será equivalente al 20% del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Una vez determinada la multa a aplicar se podrá descontar directamente, a través de la Contaduría de la Municipalidad en una proporción no menor al 20% mensual, de los emolumentos que se perciban. El producido se destinará a una cuenta especial directamente afectada al Área de la Mujer, que en forma anual proyectará la forma de utilizar dichos montos en beneficio de las mujeres víctimas de violencia de género.-

Para el caso de funcionarios que no perciban emolumentos por parte del Municipio deberán depositar el importe de la multa en la cuenta específica que se abrirá al efecto”.- **(Modificado por Ord.1868/23)**

**ARTICULO 8º** Dado, sellado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo, en el día de la fecha.

MARCELA R. E. MARTINEZ  
Secretaria  
Concejo Deliberante

Lic. GREGORIO VASCHCHUK  
Presidente  
Concejo Deliberante